



DEV

INCORPORA INFORMACIÓN Y TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL D-141-2021

Santiago, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; a en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1 / D-141-2021 de fecha 30 de junio de 2021, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-141-2020, seguido en contra de Sociedad Productora de Áridos Servicios y Transporte Limitada, Rol Único Tributario N° 76.940.170-9 (en adelante, “el titular”), titular del proyecto “Extracción Mecanizada de Áridos desde el Cauce del Río Diguillín – Sector Los Tilos ÁRIDOS SOPRAMAT” (en adelante, el “Proyecto”).

2. Que, con fecha 27 de julio de 2021, el titular presentó un escrito mediante el cual formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 28 de febrero de 2022, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-141-2022, esta Superintendencia tuvo por incorporado al expediente el escrito de descargos del titular. Por otra parte, decretó una diligencia de prueba, consistente en solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) que emitiera un pronunciamiento en relación con la necesidad de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), respecto de los hechos que constituyen el Cargo N° 3. Al mismo



tiempo, mediante el resuelto cuarto de la misma resolución, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 1 de julio de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) el expediente de fiscalización DFZ-2022-591-XVI-RCA (en adelante, “Informe DFZ-2022-591-XVI-RCA”), con su respectiva acta de inspección ambiental de fecha 8 de abril de 2022 y anexos.

5. Posteriormente, mediante Memorándum N° 36718/2022, de 31 de agosto de 2022, de la Oficina Regional Ñuble de la SMA, entre otros, se remitió para la toma de conocimiento de DSC el acta de inspección ambiental complementaria de fecha 9 de julio de 2021.

6. Luego, con fecha 1 de septiembre de 2022 la Comunidad de Aguas El Carmen, interesada en este procedimiento sancionatorio, realizó una presentación que en lo principal: solicitó que se reanudara el presente procedimiento administrativo, atendido que la Dirección Ejecutiva del SEA había emitido el OF. ORD. N° 202299102592, de 12 de julio de 2022, que se pronuncia sobre la pertinencia de ingreso al SEIA consultada por esta Superintendencia; en el primer otrosí: acompañó el mencionado oficio; y, en el segundo otrosí: solicitó tener presente la designación de apoderado al abogado Claudio Santibáñez Torres.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 3 / D-141-2021, de fecha 20 de septiembre de 2022, esta Superintendencia tuvo por reanudado el procedimiento sancionatorio; tuvo presente el escrito singularizado en el considerando anterior y el mencionado OF. ORD. N° 202299102592 del SEA; previo a proveer la designación de apoderado solicitó que se diera cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880; y tuvo por incorporado al procedimiento el acta de inspección de fecha 9 de julio de 2021 junto al Informe DFZ-2022-591-XVI-RCA.

8. Que, a través de Memorándum N° 39869/2022, de 21 de septiembre de 2022, de la Oficina Regional Ñuble de la SMA, se remitió para la toma de conocimiento de DSC la notificación personal al titular de la Res. Ex. N° 3/Rol D-141-2021 y la nueva acta de inspección ambiental de fecha 12 de septiembre de 2022.

9. Que, en razón de lo indicado, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

10. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

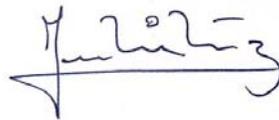


RESUELVO:

I. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, el Memorándum N° 39869/2022, de 21 de septiembre de 2022, de la Oficina Regional Ñuble de la SMA que remitió la notificación personal al titular de la Res. Ex. N° 3/Rol D-141-2021 y el acta de inspección ambiental de fecha 12 de septiembre de 2022.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-141-2021, seguido en contra de Sociedad Productora de Áridos Servicios y Transporte Limitada.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Óscar Vásquez Oyaneder, representante de Sociedad Productora de Áridos Servicios y Transporte Limitada, domiciliado en [REDACTED]; y a la Comunidad de Aguas Canal El Carmen, domiciliada en [REDACTED].



Ivonne Miranda Muñoz

**Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

D-141-2021.

Carta Certificada:

- Sr. Óscar Vásquez Oyaneder, representante de Sociedad Productora de Áridos Servicios y Transporte Limitada. [REDACTED]
- Comunidad de Aguas Canal El Carmen. [REDACTED].

C.C.:

- Director General de Aguas Región de Ñuble. [REDACTED].
- Oficina Regional SMA Ñuble.

